



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1813-SOT-679, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) los trabajos de perforación que se están llevando a cabo con una barrena en un predio donde se pretende construir un edificio (...)" en Calle Cozumel número 23, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Cozumel número 23, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, en misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Cozumel número 23, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas en las que se asentó lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de julio de 2015: se observó un predio delimitado por barda y tapiales de madera de 2.5 metros de altura, al interior no se encontró edificación alguna ni actividades de construcción (demolición u obra nueva) o residuos sólidos de manejo especial.

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de septiembre de 2015: se observó un predio delimitado por barda y tapiales de madera de 2.5 metros de altura, al interior no se llevaban a cabo actividades de construcción (obra nueva), tampoco se encontraron trabajadores, equipo o material de la construcción.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del





Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 13 de julio y 10 de septiembre ambos de 2015, no se constataron actividades de construcción en el predio ubicado en Calle Cozumel número 23, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

Resultado de la Investigación

- No se constataron actividades de construcción en el predio ubicado en Calle Cozumel número 23, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia, que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

